

RESOLUCIÓN EXENTA N°:

900

AUTORIZA ALZAMIENTO TEMPORAL
DE PROHIBICIÓN SERVIU A DOÑA
SOLEDAD DEL CARMEN BECERRA
SEPULVEDA, PARA EFECTOS QUE
SEÑALA.

CHILLÁN, 28 JUL. 2026

VISTOS:

1. El D.S. N° 19 (V. y U.), de 2016, que reglamenta el Programa de Integración Social y Territorial;
2. El D.S. 355 de V. y U. de 1976 y sus modificaciones;
3. La Resolución la Resolución N°36 de 19 diciembre de 2024, que fija normas sobre exención del trámite de toma de razón modificada y complementada por la Resolución N°8 de fecha 24 marzo de 2025, y modificada por Resolución N°3, de fecha 26 enero de 2026, todas de la Contraloría General de la República.
4. La Resolución RA N°125625/100/2025 del Servicio de Vivienda y Urbanismo, Región de Ñuble de fecha 26/09/2025 que la nombra Jefe (S) del Departamento de Operaciones Habitacionales de SERVIU Región de Ñuble; y la Resolución Exenta N°178 de fecha 11/02/2025, que delega facultades y atribuciones que indica en la Jefa del Departamento de Operaciones Habitacionales de Serviur Región de Ñuble

CONSIDERANDO:

1. La solicitud de alzamiento temporal de prohibición constituida en favor de SERVIU Región de Ñuble, presentada por doña SOLEDAD DEL CARMEN BECERRA SEPULVEDA con fecha 07.07.2026;
2. El Contrato de Compraventa, de fecha 27.06.2024, en cuya virtud la sociedad GALILEA S.A. DE INGENIERIA Y CONSTRUCCIÓN, vendió el inmueble que corresponde Al lote [REDACTED] II, agregado con el número [REDACTED] nal del Registro de Propiedad del Conservador de Bienes Raíces de Chillán del año [REDACTED] dirección municipal calle Las Praderas 876, comuna de Chillán, Región de Ñuble, a doña SOLEDAD DEL CARMEN BECERRA SEPULVEDA, quien fue beneficiada con el Subsidio Habitacional D.S. N° 19 (V. y U.), de 2016;
3. Que, el dominio del inmueble rola inscrito a fojas [REDACTED] mero [REDACTED] del Registro de Propiedad del **Conservador de Bienes Raíces de** [REDACTED] año [REDACTED];
4. Que, **la prohibición** en favor de SERVIU figura inscrita a fojas [REDACTED] número [REDACTED] del Registro de Interdicciones y Prohibiciones del año [REDACTED], del Conservador de Bienes Raíces antes mencionado;

5. La **Simulación de Crédito Hipotecario**, de fecha 06.07.2026, emitido por la entidad crediticia Banco Santander, para refinanciar el préstamo otorgado al solicitante;
6. Que, doña SOLEDAD DEL CARMEN BECERRA SEPULVEDA cuenta con la pre aprobación de un crédito otorgado por Banco Santander para refinanciar su deuda hipotecaria, **con una tasa de interés más favorable**, y según lo señalado en el artículo 30 inciso 6° del D.S. N° 19 (V. y U.), de 2016, el SERVIU puede autorizar el alzamiento anticipado de la prohibición, al establecer que puede autorizar su enajenación anticipada, bajo ciertos requisitos.
7. Lo anterior, amerita que sea autorizado el alzamiento temporal de la prohibición vigente que recae sobre la vivienda singularizada en el considerando 2.

RESOLUCIÓN:

1. **AUTORIZÁSE** el alzamiento temporal de la prohibición de enajenar y gravar de cinco años constituida sobre la propiedad de don **SOLEDAD DEL CARMEN BECERRA SEPULVEDA, C.I. N° 19.415.160-8**, en favor de SERVIU Región de Ñuble indicada en el considerando 4, para el solo efecto de inscribir la correspondiente hipoteca y prohibición a favor del Banco Santander, quedando vigente por el plazo faltante para completar los cinco años.
2. Los gastos que irrogue el alzamiento autorizado en la presente resolución, serán de cargo de la parte solicitante.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y TRANSCRÍBASE.


PILAR ANDALUZ TORRES
JEFE (S) DEPARTAMENTO DE OPERACIONES HABITACIONALES
SERVIU REGIÓN DE ÑUBLE
RAT/jmp

Distribución:

- SOLEDAD DEL CARMEN BECERRA SEPULVEDA, [REDACTED]
[REDACTED] con el número 919 al final del Registro de Propiedad del
Conservador de Bienes del año [REDACTED], dirección municipal [REDACTED] comuna
de Chillán teléfono [REDACTED] correo electrónico [REDACTED]
- Unidad de Sectores Medios y PPPF.
- Oficina de Partes.